

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de noviembre de 2020. Al Despacho el proceso ordinario laboral **No. 2015-152** de **NUEVA EPS** en contra de **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora solicita requerir a la ADRES (fls. 710 a 715 y 716 a 721), y que a la fecha no se ha practicado la prueba pericial, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 06 de agosto de 2020 (fl. 709) se dispuso, *“poner en conocimiento de la parte actora la solicitud elevada por la demandada”,* y se concedió el término de 10 días hábiles, para que se pronunciara.

Posteriormente, a través de memorial remitido el 19 de agosto siguiente (fls. 710 a 715 y 716 a 721), el apoderado de la demandante NUEVA EPS solicitó *“requerir a la ADRES para que presente el dictamen pericial solicitado, conforme a lo dispuesto por el art. 226 y ss., del Código General del Proceso o, por el contrario, para que proceda a desistir de la prueba solicitada conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del mismo cuerpo normativo”.*

Se observa, además, que mediante escrito recibido el 27 de julio pasado (fls. 706 a 708), la demandada ADRES informó *“que, si bien la Superintendencia Nacional de Salud no es el ente competente para emitir dictamen pericial; también lo que, existen universidades como el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, El Bosque, La Nacional, donde se puede ubicar profesionales para ser designados a fin de realizar el dictamen pericial objeto de los recobros de la presente acción, expertos idóneos para elaborar conceptos, tarea que deberá contener componente médico jurídico y financiero. Igualmente existen en el mercado empresas de autoría, como las firmas, Valencia Consultores Outsourcing S.A. -VCO S.A. y Asesores y Consultores en Salud S.A.S. – RGC S.A.S., entre otras, que realizan este tipo de experticia”,* y agrega que, *“Por lo anterior para el tema del Dictamen deberá ser el Despacho quien designe la entidad que a bien tenga y los honorarios del perito deberán estar a cargo de la entidad demandante”.*

Ahora bien, debe precisar el Despacho, que el dictamen pericial fue solicitada por la demandada, entonces, la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y OTRAS, y decretada en favor de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES, por auto del 12 de octubre de 2017, entidad que se tuvo como sucesora procesal en la misma actuación (fls. 632 a 634), por lo que la carga procesal de aportar el dictamen pericial, y cubrir los costos que ello conlleve, corresponde a esa entidad administradora de los recursos del sistema de salud.

Así las cosas, se dispone REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la demandada ADRES, para que allegue el dictamen pericial o manifieste si desiste de la prueba decretada a instancia suya.

Para el efecto se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por precluido el término para la práctica de la prueba pericial decretada por este Despacho judicial.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 008
de fecha 26/01/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ